

ANEXO I

BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL – CONTRATO RELEVO DE UN PUESTO DE TRABAJO DE ENCARGADO – GRUPO IV - NIVEL IV DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN.

PRIMERA.- Objeto y normas de aplicación.

A. Selección de un empleado público, personal laboral temporal con contrato relevo condicionado a la efectiva jubilación parcial de empleado público en la siguiente categoría:

1. Grupo IV

B. Creación de Bolsa de Empleo: los aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo no resulten incluidos en la propuesta de contratación, pasarán a incorporar, por orden de puntuación, una Bolsa de Empleo en la categoría, que mantendrá su vigencia hasta la finalización del período previsto de contratación.

SEGUNDA.- Requisitos para concurrir.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, cada aspirante deberá reunir, a la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes de admisión (salvo que el apartado concreto se determina una fecha anterior), los siguientes requisitos:

1.- Nacionalidad española o de cualquiera de los demás estados miembros de la Unión Europea o, en su caso, la de algún otro país al que en virtud de tratados internacionales celebrados con la Unión y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea.

2.- Edad comprendida entre 16 años y la legal de jubilación.

3.- No haber sido separado/a del servicio por sanción disciplinaria en cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

4.- No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de la función a desarrollar.

5.- Pago de la tasa de inscripción: cuantía señalada en el anexo.

Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad que el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida las hiciera incumplir el precedente requisito 4.

Los requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse en la fecha de toma de posesión, acreditándose previamente a ésta según establece la base octava.

6.- Ser demandante de empleo a fecha de aprobación de esta convocatoria (12/07/10).

TERCERA.- Documentación a presentar y plazo.

- Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán aportar los siguientes documentos:

- ✓ Instancia o solicitud, cumplimentada en impreso normalizado. Este modelo, único válido para solicitar la participación en las pruebas selectivas, se puede obtener anexo a estas bases y en las dependencias de Información de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Noreña, C/Flórez Estrada, nº 2.

Las personas con discapacidad que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, para ello deberán hacer constar el grado de discapacidad y el diagnóstico emitido en el dictamen facultativo técnico. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones, pudiendo requerir a dicho efecto el oportuno informe técnico.

- ✓ Original y copia fehaciente de tarjeta como demandante de empleo.
- ✓ Copia del título valorable como mérito establecido en la base 3.2. del Anexo II.
- ✓ Copia de D.N.I.
- ✓ Autoliquidación de la tasa de inscripción, cumplimentada en impreso normalizado. El impreso “Autoliquidación de tasas y otros ingresos”, se puede obtener en el mismo lugar que la instancia de solicitud, y su falta de presentación o de pago determina la exclusión del aspirante.
- ✓ Documentación acreditativa de los méritos del concurso, señalados en el Anexo correspondiente.

- **Plazo:** Todos los documentos citados se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Noreña, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de los 10 días naturales siguientes al de publicación del anuncio en el tablón Municipal de Edictos.

CUARTA.- Admisión-exclusión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Tablón Municipal de Edictos la resolución aprobando el listado provisional de admitidos y excluidos, con indicación del defecto motivador de la exclusión y del plazo de subsanación si ésta fuere posible. Finalizado el periodo de subsanación sin efectuarla, se producirá la caducidad del derecho.

Transcurrido este periodo se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En caso de no resultar exclusiones, el listado inicial tendrá carácter definitivo.

Dicha resolución señalará igualmente el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de las pruebas, se advierte en las solicitudes de los/as aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

Los interesados autorizan al Ayuntamiento de Noreña a proceder al tratamiento de sus datos en los términos anteriormente descritos así como a la publicación de los datos identificativos y de los resultados de la convocatoria en los Diarios o Boletines Oficiales correspondientes, en la página web municipal y en los tablones de anuncios en los términos del art. 19.3 de la Ley 30/84.

QUINTA.- Tribunal calificador.

Su designación se efectuará en la Resolución de Alcaldía, y para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso la de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría.

El Tribunal está integrado:

-Presidente: Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

-Secretario: funcionario de la Corporación.

-Vocales:

- Un técnico de la Administración Autonómica.
- Un empleado público designado por el Sr. Alcalde - Presidente.
- Un técnico designado por el Sr. Alcalde – Presidente.

Las personas designadas deberán abstenerse de actuar, si en ellas concurre alguna de las circunstancias del art. 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o la del art. 13, apartado 1 del Reglamento. Por esas mismas causas podrán ser recusadas por los/as aspirantes, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el art. 29 de la citada Ley.

Si se estimare necesario, podrán designarse asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto.

SEXTA.- Estructura y calificación de las pruebas.

Según se determina en el Anexo II.

SEPTIMA.- Desarrollo de las pruebas.

Las pruebas se celebrarán en el lugar, día y hora que establezca la resolución a que se refiere la base cuarta.

En cada prueba la comparecencia de los/as aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único (en los de realización simultánea, todas las personas al comienzo; en los de realización sucesiva y en la lectura pública de ejercicios, paulatinamente según el orden de actuación), resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva a pruebas de realización simultánea, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento acto seguido para la correcta acomodación de todas las personas.

Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más personas que afectara al orden de prioridad en la propuesta prevenida en la base novena, éste se dirimirá mediante la práctica, en plazo máximo de cinco días hábiles, de una prueba adicional de carácter

obligatorio que el Tribunal decidirá, siempre relacionada con el programa de la convocatoria o con las funciones propias de las plazas convocadas.

OCTAVA.- Propuesta de contratación.

Concluidas las calificaciones, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de quienes hayan superado el proceso selectivo y por tanto integran la bolsa de empleo, y la elevará al Sr. Alcalde, con propuesta de nombramiento a favor del aspirante que en cada proceso, hubiese obtenido la mayor puntuación y acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Convocatoria.

En el plazo dispuesto al efecto el aspirante propuesto deberá aportar:

1. Documento nacional de identidad. En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen, acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente adverados.
2. Las personas con nacionalidad de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, en su caso, de algún otro país al que en virtud de tratados celebrados por la Unión y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas con nacionalidad de los estados referenciados.
3. Certificado médico expedido por el organismo competente acreditativo de no padecer enfermedad o limitación que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
4. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Las personas que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada, acreditativa de que no se encuentran sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

NOVENA.- Norma final.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Los actos del Tribunal pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Autoridad que nombre a su Presidente/a en el mismo plazo, y su resolución agotará la vía administrativa.